



***Resolución de 18 de marzo del 2024, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), por la que se convocan subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos dentro de la Intervención Sectorial Apícola, en el marco del plan estratégico de la Política Agrícola Común.***

Las actuaciones reguladas mediante esta convocatoria se encuentran enmarcadas en el Plan Estratégico de la PAC, financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), y regulado por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, que establece en el artículo 55 los distintos tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención (“programas apícolas”), basados en un sistema de cofinanciación con participación de la Unión Europea en los gastos efectuados por los Estados miembros para estos programas, al 50%. Así mismo, esta convocatoria también cumple con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otra parte, el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, cuyo artículo 1.2 establece que las subvenciones destinadas a los organismos de investigación especializados aplicables a proyectos de investigación en el sector de la apicultura y los productos apícolas, se regularán por su normativa correspondiente, señala en su preámbulo que se llevará a cabo mediante orden ministerial en la que se establecerán las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a dicha intervención, cuya gestión será realizada de forma centralizada.

Finalmente, la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, del 13 de febrero, establece las bases



reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, dentro de la Intervención Sectorial Apícola, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ésta establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente. Por lo demás, procede destacar que las obligaciones derivadas del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones son de aplicación a las empresas, en el sentido de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, esto es, cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional, lo que exige que tengan ánimo de lucro y además ha de concurrir en todos los integrantes de las agrupaciones. En consecuencia, esta obligación documental se restringe a las agrupaciones solicitantes en que concorra dicha circunstancia, no siendo necesario aportar ningún documento por parte de aquéllas en que algún miembro carezca del mismo.

Las subvenciones que se regulan están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como entidad financiadora de estas ayudas, manifiesta su compromiso de garantizar que los fondos anteriormente citados se utilizan de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, para lo cual ha aprobado un Plan de Lucha contra el Fraude.

Para ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se regirá conforme a la Resolución del 6 abril de 2022 del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código Ético y de Integridad Pública (Orientaciones para la mejora de la conducta de los empleados públicos del Ministerio y sus Organismos Autónomos), así como en base a la Declaración Institucional: "Política para la prevención, detección y lucha contra el fraude en el Fondo Español de Garantía Agraria O.A." de fecha 04 de mayo de 2023.

Además, posibilita a través de su portal, el acceso al canal de denuncias INFOFRAUDE, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (IGAE), para la formulación de denuncias relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Asimismo, el FEGA, en su labor de coordinación y gestión de los fondos agrícolas europeos que se reciben en España, prosigue con su proceso de mejora continua en los procedimientos para dicha función.



Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 127/2022, Anexo 1. Apartado 1.B, el FEGA dispone de un Código de ética e integridad pública, así como una declaración institucional de intenciones en el ámbito de la prevención, detección y lucha contra el fraude y gestión del conflicto de intereses. En ella se recogen los ámbitos concretos en los que el FEGA cree necesario incidir: diseño de unas directrices horizontales de prevención, detección y lucha contra el fraude, formar e informar al personal del FEGA, asegurarse de que existe un sistema de control interno eficaz y de gestión de potenciales conflictos de intereses, mantener y mejorar las vías de comunicación con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda, etc.

De acuerdo con ello, procede efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

En su virtud, resuelvo:

*Primero. Objeto y régimen jurídico.*

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2024 subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos dentro de la Intervención Sectorial Apícola, en el marco del plan estratégico de la Política Agrícola Común.

2. Estas subvenciones se ajustan a lo dispuesto por Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, dentro de la Intervención Sectorial Apícola, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 38, de 13 de febrero.

Asimismo, se ajustan a lo dispuesto el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común; y al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.



3. La finalidad última de las presentes ayudas es mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en nuestro país, a través de la financiación de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos.

4. Los citados proyectos habrán de ajustarse a lo previsto en el artículo 2 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

5. La duración de los proyectos se ajustará a lo establecido en el artículo 2.4 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero. de tal manera que podrá ser plurianual, de uno, dos o hasta tres años de duración. Las acciones a desarrollar y los presupuestos de los proyectos se distribuirán por anualidades, que comenzarán el 1 de agosto del año 2023 y finalizarán el 31 de julio del año siguiente, y así sucesivamente para el resto de las anualidades para las que se solicite la subvención.

#### *Segundo. Beneficiarios y requisitos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, podrán acceder a estas ayudas las siguientes entidades:

a) Las siguientes entidades asociativas:

1º. Las cooperativas agrarias constituidas de acuerdo con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, o con la normativa autonómica en materia de cooperativas.

2º. Las Sociedades Agrarias de Transformación constituidas de acuerdo con el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

3º. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria reconocidas en el sector de la apicultura de acuerdo con el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.

4º. Las agrupaciones de cualquiera de las citadas entidades.

En todos los casos, cualquiera de las anteriores figuras siempre deberá tener firmado un contrato de colaboración con un centro de investigación público o privado y/o centro tecnológico, en adelante "*agente realizador*", descritos en el apartado siguiente, y en los términos que se especifican en el artículo 3 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

b) Los organismos y equipos de investigación especializados, que procedan a la aplicación de programas de investigación en el sector de la apicultura y los productos apícolas, que tengan un contrato de colaboración con



alguna de las entidades contempladas en el apartado anterior, de cualquiera de los siguientes tipos de agentes realizadores:

- 1º. Centros públicos de I+D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica. Aquellos a los que resulte de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, deberán cumplir con dicha normativa, en la adjudicación de los contratos.
- 2º. Centros públicos y privados de I+D sin ánimo de lucro: las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en acciones de I+D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sean mayoritariamente de las Administraciones públicas. Al igual que en el punto anterior, aquellos a los que resulte de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, deberán cumplir con dicha normativa, en la adjudicación de los contratos.
- 3º. Centros tecnológicos: los centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las Administraciones públicas.

2. No podrán ser beneficiarias las organizaciones participantes en el órgano colegiado señaladas en el artículo 8 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una dimensión, entendida como la capacidad de producción de la entidad beneficiaria o la de los productores y productoras o agrupaciones asociados a la misma, que supere las 50.000 colmenas. Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de productores y productoras acogidos a figuras de calidad reconocidas conforme al Reglamento (UE) nº1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, los acogidos a la producción ecológica conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo o los situados en las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears, la dimensión mínima requerida será de 10.000 colmenas.

Para el cálculo de la dimensión, se atenderá al censo declarado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

- b) No tener la consideración de empresa en crisis a tenor de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).
- c) Las explotaciones ganaderas asociadas a la entidad solicitante, ya sea una agrupación de productores y productoras o un organismo de investigación, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y medio ambiente, así como los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- d) No tener pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de quienes hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha. Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores y apicultoras que lo fueran antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha.  
En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.
- f) Cumplir con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- g) Disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
- h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- i) Tener personalidad jurídica en todos los casos.



En el caso de que haya explotaciones que forman parte de la figura asociativa de productores y productoras que no cumplan los requisitos enumerados anteriormente, pero con las explotaciones solicitantes a las que están vinculadas directamente las colmenas se cumpliera con la dimensión mínima especificada en el apartado 2.a), se considerará válida para ser considerada como beneficiaria de la presente orden de ayudas.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación justificativa de los requisitos anteriormente citados, que consistirán en una declaración responsable a tal efecto, según modelo facilitado en el Anexo I.B de la presente convocatoria.

### *Tercero. Solicitud de ayuda y documentación.*

1. Las solicitudes de ayuda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, se dirigirán a la Presidencia del FEGA y se presentarán de forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)), de acuerdo con los términos previstos en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas en forma diferente a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas.

La Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación admite los certificados digitales reconocidos conforme el estándar ITU-T X.509 v3, emitidos por múltiples prestadores de servicios de certificación, inscritos en el registro de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán según el modelo disponible en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)), cuyo contenido mínimo figura como anexo I de esta resolución, y se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día en que surta efectos la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud se acompañará de la documentación a la que se refiere el artículo 7.4 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero. Cuando alguno de los miembros de la agrupación deba tributar a alguna de las Haciendas Forales del País Vasco o Navarra, deberán presentar los correspondientes certificados del cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a dichas Haciendas Forales.



3. Se presentará una única solicitud de ayuda por proyecto, independientemente de la duración del mismo. Esta solicitud contendrá toda la información referida al periodo completo del proyecto, es decir, el correspondiente desglose por anualidades de las acciones y su presupuesto asociado que está previsto desarrollar, ajustando su calendario de actuación a las fechas establecidas como periodos subvencionables dentro de cada año (1 agosto – 31 de julio).

4. En el caso de que exista subcontratación, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 4 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

5. Se consideran gastos subvencionables los recogidos en el artículo 5 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

#### *Cuarto. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.*

Para la concesión de las ayudas se tendrán presentes los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación previstos en el artículo 9 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

#### *Quinto. Instrucción y resolución del procedimiento.*

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en los artículos 8 y 10 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

La Presidencia del FEGA dictará resolución motivada de concesión de la ayuda, en la que se determinará el importe de la financiación comunitaria y nacional correspondiente a los programas aprobados. La resolución será notificada por medios electrónicos mediante su publicación en la mencionada Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)), de acuerdo con los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### *Sexto. Recursos.*



De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)).

*Séptimo. Solicitud de pago y documentación.*

1. La regulación del pago de la ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

Las solicitudes de pago se dirigirán a la Presidencia del FEGA, y se cumplimentarán según el modelo que figura como Anexo II a esta resolución acompañándose de la documentación prevista en el artículo 13.3 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, que se recoge en el apartado IV del citado Anexo II. Se presentará una solicitud de pago para cada anualidad del proyecto. Esta solicitud se acompañará de una declaración responsable conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución.

2. El beneficiario presentará, a través de la sede electrónica del FEGA (<https://www.fega.es/>), de acuerdo con los términos previstos el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud de pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del período subvencionable de cada anualidad del proyecto. No obstante, para considerarse subvencionable, el gasto debe estar ejecutado y pagado dentro del período subvencionable.

3. Tal y como se establece en el artículo 13.3 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, las facturas u otros documentos probatorios de los gastos efectuados y justificantes de pago de los mismos podrán ser sustituidos por un informe de auditoría de cuentas, realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, verificando que los gastos se han justificado mediante las correspondientes facturas dentro del período subvencionable, abonadas o comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, y cuyo objeto se corresponde con los conceptos subvencionables, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Administración del Estado. El contenido mínimo de este informe se establece en el Anexo VII de esta Resolución y en la Guía de justificación de gastos correspondiente y atiende a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal en relación con el informe de auditoría.



Dicho auditor de cuentas tiene, además, la obligación de comunicar cualquier fraude o sospecha de fraude a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y a la Subdirección General de Regulación de Mercados del FEAGA.

4. Se consideran gastos subvencionables los recogidos en el artículo 5 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

*Octavo. Financiación.*

1. Conforme al artículo 13 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones estos proyectos se financiarán con cargo al FEAGA, que aportará un 50% y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación con el otro 50 % de aportación. La financiación del 100% de la parte nacional se realizará con cargo al crédito existente en la aplicación específica en los Presupuestos Generales del Estado.

2. El presupuesto total para estas ayudas es de 519.464 euros para el ejercicio 2024. Estarán cofinanciadas, en un 50 por ciento con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y en otro 50 por ciento con cargo al presupuesto nacional. No obstante, según el artículo 2.4. de la Orden APA/111/2024 “la duración de los proyectos podrá ser plurianual, de hasta tres años de duración,” por lo que esto es extensible a los ejercicios 2025 y 2026, en su caso.

3. La financiación nacional se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.103.412M.482.02 “Subvenciones nacionales para la cofinanciación de ayudas a la apicultura con Fondos Europeos Agrícolas” de los Presupuestos del FEAGA hasta un máximo de 259.732 euros para el ejercicio 2024, 2025 y 2026, y la financiación comunitaria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.103.412M.482.01 hasta un máximo de 259.732 euros para el ejercicio 2024, 2025 y 2026.

4. La concesión y el pago de las ayudas quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6.2 y 6.3 de la Orden APA/111/2024.

5. Cuando la naturaleza jurídica de los agentes perceptores, recogidos como beneficiarios en la propuesta de resolución de concesión, no sea coincidente con la previsión inicial recogida en la correspondiente convocatoria, será necesaria la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria, con carácter previo a la fiscalización de la resolución de concesión de las ayudas.

*Noveno. Obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, criterios de graduación de incumplimiento, seguimiento y control, pagos indebidos y sanciones.*



1. En lo que respecta a las obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, criterios de graduación de incumplimientos, seguimiento y control, pagos indebidos, sanciones y reintegro, se atenderá a lo dispuesto en la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

2. A los efectos previstos en el artículo 15.2.a) de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, y para la presente convocatoria, se fija en un 20 por ciento el porcentaje mínimo de realización, por debajo del cual se considerarán incumplidos los objetivos en relación con las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

4. En relación con la aplicación de las sanciones administrativas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y la normativa de desarrollo correspondiente, así como las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en todo lo no regulado por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre. Así mismo, en caso de detectar algún incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se procederá a aplicar la penalización de la ayuda correspondiente, tal y como se establece en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

#### *Décimo. Moderación de costes*

1. Según se establece en el artículo 5.3 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.



Junto con las solicitudes, el beneficiario presentará una relación de ofertas solicitadas y elegidas, conforme al modelo establecido en el Anexo V de esta resolución.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 82.2 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el control de la moderación de costes, de conformidad con lo que establece en párrafo primero de este apartado, se realizará en la fase de la solicitud de pago para todos los costes incluidos en la solicitud.

*Disposición final única. Efectos.*

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria O.A.,

María José Hernández Mendoza.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001285baed30aff29c2f7521710766590  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/03/2024 14:01:31



## ANEXO I

### A. Contenido mínimo del modelo de solicitud de ayuda<sup>1</sup>

#### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (ENTIDAD BENEFICIARIA):

Nombre de la entidad:

Tipo de entidad solicitante: agrupación de productores y productoras o agente realizador

Razón social:

NIF/Pasaporte/nº permiso residencia:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Número de IVA o de identificación fiscal;

Nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;

Matriz última y número de IVA o de identificación fiscal;

Filiales y números de IVA o de identificación fiscal.

#### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL EN ESPAÑA

Nombre y apellidos:

NIF/pasaporte/nº permiso residencia:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

#### Datos del Proyecto para el que se solicita la ayuda:

Título:

Finalidad:

Convocatoria de subvención (debe indicarse el título íntegro de la orden de convocatoria sobre la que se solicita la ayuda):

Importe solicitado:

<sup>1</sup> Solicitud y documentación disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([www.mapa.es](http://www.mapa.es)).



**Aspectos documentales a tener en cuenta:**

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La solicitud conlleva la autorización expresa al órgano gestor para comprobar los datos de identidad del representante legal de la entidad solicitante, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Si aquél no prestara su consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

**Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA).**

**C/ Beneficencia, 8**

**28004 Madrid**



## **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos personales aplicada al tratamiento de Subvenciones de la Intervención Sectorial Apícola del Plan Estratégico de la PAC:

1. **Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios ([dgpma@mapa.es](mailto:dgpma@mapa.es)).

Delegado de Protección de datos: [bnz-DPD@mapa.es](mailto:bnz-DPD@mapa.es)

2. **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la instrucción de las subvenciones convocadas en el marco de la Intervención Sectorial Apícola del Plan Estratégico de la PAC, y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y al Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso).

3. **Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. **Destinatarios de los datos:** los datos personales se cederán al FEGA, para la resolución de la convocatoria de subvención, y en los casos establecidos legalmente, no estando previstas transferencias internacionales de datos.

5. **Derechos sobre el tratamiento de datos:** podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://www.sede.mapa.gob.es/>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>)



## B. Modelos normalizados de declaraciones responsables

### B1. Declaración responsable acreditación requisitos del proyecto

#### AGRUPACIONES DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS

CONVOCATORIA:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que, en relación con la solicitud de subvención para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector apícola, el proyecto de referencia cumple con toda la normativa aplicable, y en particular la siguiente normativa regulatoria: (marcar cuando proceda)

Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y a sus reglamentos de desarrollo, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, en cuyo seno se aprobó en 2010, el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y en el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, hecho en Roma el 3 de noviembre de 2001, y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. El acceso al material genético debe realizarse dentro del reciente marco normativo dado por el Real Decreto 429/2020, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, y a los cultivados para utilización con otros fines, y se modifican diversos reales decretos en materia de productos vegetales y el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en desarrollo de los artículos 71, 72 y 74 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la



legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, o que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

Los proyectos deberán tener en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, garantizando la sostenibilidad ambiental del sector apícola y, en particular, su convivencia con los polinizadores silvestres.

Cualquier otra normativa que resulte de aplicación (citar normativa de aplicación):

El proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriormente enumerados.

En, ....., a ..... de ..... de 20..

Emitido por: AC Administración Pública



AGENTE REALIZADOR

CONVOCATORIA:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que, en relación con la solicitud de subvención para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector apícola, el proyecto de referencia cumple con toda la normativa aplicable, y en particular la siguiente normativa regulatoria: (marcar cuando proceda)

Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y a sus reglamentos de desarrollo, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, en cuyo seno se aprobó en 2010, el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y en el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, hecho en Roma el 3 de noviembre de 2001, y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. El acceso al material genético debe realizarse dentro del reciente marco normativo dado por el Real Decreto 429/2020, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, y a los cultivados para utilización con otros fines, y se modifican diversos reales decretos en materia de productos vegetales y el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en desarrollo de los artículos 71, 72 y 74 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.



Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, o que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

Los proyectos deberán tener en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, garantizando la sostenibilidad ambiental del sector apícola y, en particular, su convivencia con los polinizadores silvestres.

Cualquier otra normativa que resulte de aplicación (citar normativa de aplicación):

El proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriormente enumerados.

En, ....., a ..... de ..... de 20..



## B2. Declaración responsable acreditación requisitos del solicitante

AGRUPACIONES DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS

.

CONVOCATORIA:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que, en relación con la solicitud de subvención para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector apícola, las explotaciones objeto de la solicitud, relacionadas a continuación:

Explotación	Código REGA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
(...)	

1. Cumplen la normativa vigente en materia de sanidad y medio ambiente.
2. Se ajustan a la definición de pequeña y mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. No tienen la consideración de empresa en crisis.
4. No son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro, ni tienen pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y se hallan al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. No se hallan incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, y 3 bis en caso de ser entidades con ánimo de lucro, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Que la participación de los equipos de los centros de investigación se ajusta a los siguientes requisitos:
  - a) Ningún investigador/a responsable de proyecto figura como tal en más de una solicitud de ayuda de cada convocatoria.
  - b) El resto de los miembros del equipo de investigación no participa en más de dos proyectos.



7. Llevan realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.
8. Cumplen con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
9. Disponen de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
10. Cumplen las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Declaro que no se han percibido ayudas destinadas a este mismo proyecto por parte de ninguna otra Administración pública u otro ente público o privado, nacional o internacional.

Declaro que se cumplen las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que se registrará la subvención que se perciba en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.h) de dicha Ley.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, cuento con las certificaciones originales de dichas explotaciones que prueban esta información, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.

Declaro que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos declarados en los apartados anteriores desde hoy y durante el tiempo de ejecución y justificación de la subvención (artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En caso de concertar la ejecución de total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas, declaro que me comprometo a llevar a cabo la concertación siempre que se cumplan las circunstancias exigidas en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, En caso contrario, declaro no concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas.

Asimismo, conozco, cumpliré y haré cumplir la legislación vigente y otras normas reguladoras, pertinentes al proyecto, en materia de ética, experimentación animal o bioseguridad.

En, ....., a ..... de ..... de 20..



AGENTE REALIZADOR

CONVOCATORIA:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que, en relación con la solicitud de subvención para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector apícola, las explotaciones objeto de la solicitud, relacionadas a continuación:

Explotación	Código REGA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
(...)	

1. Cumplen la normativa vigente en materia de sanidad y medio ambiente.
2. Se ajustan a la definición de pequeña y mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. No tienen la consideración de empresa en crisis.
4. No son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro, ni tienen pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y se hallan al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. No se hallan incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, y 3 bis en caso de ser entidades con ánimo de lucro, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Que la participación de los equipos de los centros de investigación se ajusta a los siguientes requisitos:
  - a) Ningún investigador/a responsable de proyecto figura como tal en más de una solicitud de ayuda de cada convocatoria.
  - b) El resto de los miembros del equipo de investigación no participa en más de dos proyectos.
7. Llevan realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es) Fecha: 18/03/2024 14:01:31

CSV: FE0001285baed30aff29c2f7521710766590  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



8. Cumplen con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
9. Disponen de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
10. Cumplen las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Declaro que no se han percibido ayudas destinadas a este mismo proyecto por parte de ninguna otra Administración pública u otro ente público o privado, nacional o internacional.

Declaro que se cumplen las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que se registrará la subvención que se perciba en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.h) de dicha Ley

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, cuento con las certificaciones originales de dichas explotaciones que prueban esta información, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.

Declaro que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos declarados en los apartados anteriores desde hoy y durante el tiempo de ejecución y justificación de la subvención (artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En caso de concertar la ejecución de total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas, declaro que me comprometo a llevar a cabo la concertación siempre que se cumplan las circunstancias exigidas en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, En caso contrario, declaro no concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas.

Asimismo, conozco, cumpliré y haré cumplir la legislación vigente y otras normas reguladoras, pertinentes al proyecto, en materia de ética, experimentación animal o bioseguridad.

En, ....., a ..... de ..... de 20..



## ANEXO II

# MODELO DE SOLICITUD DE PAGO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL SECTOR APÍCOLA Y SUS PRODUCTOS DENTRO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

### I. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

(de conformidad con el artículo 7.4.f. de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero)

Primer Apellido:  Segundo Apellido:  Nombre:  DNI:

Teléfono:  Correo Electrónico:

Cargo que desempeña en la entidad que representa:

### II. DATOS Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre o Razón Social:

NIF:

Dirección (calle, plaza, etc.):

Localidad:  C.P.:

Provincia:  Teléfono:

Correo Electrónico:

Actividad Principal:

¿Pertenece el beneficiario a un grupo empresarial?:  SI  NO

¿Pertenece la empresa matriz al estado español?:  SI  NO

Nombre o Razón Social de la empresa matriz:

NIF/NIE de la empresa matriz:

La entidad que solicita el pago de la ayuda se corresponde con una de las figuras indicadas en el artículo 3 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.

Convocatoria de subvención:

Nombre del proyecto de investigación aplicada al sector apícola y sus productos:



Anualidad: [REDACTED]

Importe solicitado: [REDACTED] €

Porcentaje de subcontratación sobre las actuaciones objeto de la subvención: [REDACTED] %

### Datos bancarios

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos de la cuenta bancaria única indicada

Titular de la cuenta:

IBAN

[REDACTED]

[REDACTED]

### III. A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Correo Electrónico: [REDACTED]

### IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA CON LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Estado financiero recapitulativo (conforme al modelo recogido en el Anexo IV de la Resolución).
- Facturas u otros documentos probatorios de los gastos efectuados y justificante de pago de los mismos.
- Relación de ofertas solicitadas y elegidas (según el modelo establecido en el Anexo V de la Resolución).
- Cuadro repertoriado de facturas (conforme al modelo recogido en el Anexo VI de la Resolución).
- Informe detallado de la realización de las actividades del proyecto.
- Datos de la cuenta bancaria elegida a los efectos de recibir el pago de la ayuda.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- Informe de evaluación de los resultados obtenidos.
- Justificación de gastos:
  - Gastos de personal: contrato de trabajo, tablas horarias o certificado de responsable de personal, nóminas justificantes de gasto de la Seguridad Social, declaración de retenciones de IRPF y documentos justificativos



en los que se detallen los trabajos realmente realizados (conforme al artículo 23 del Reglamento (UE) 126/2022).

- Gastos de adquisición de equipamiento científico-técnico (instrumental y material): factura o contrato de alquiler en su caso.
- Gastos de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, costes de consultoría y servicios equivalentes: facturas y justificantes de pago, así como una memoria en la que se justifique que estos costes se han destinado de manera exclusiva a la actividad de investigación aprobada.
- Gastos de viajes y dietas: facturas, billetes y el detalle de los desplazamientos, de todos los trabajadores de cada integrante de la agrupación, por actividad y tipo de desplazamiento (transporte, alojamiento y manutención).
- Gastos de difusión y los de divulgación: facturas y justificantes de pago de material fungible ligado a la difusión y divulgación, alquiler de espacios y de otros servicios ligados de la difusión y divulgación.
- Otros gastos: facturas y justificantes de pago que permitan corroborar que se derivan directamente de la actividad de investigación, incluidos los gastos de auditoría relativos a la justificación del proyecto.

Informe de auditoría de cuentas, de acuerdo con el artículo 13.3.h de la Orden APA/111/2024, de 8 febrero.

Última declaración del IVA, o, en su caso, acreditación de la no obligatoriedad de presentar la misma.

Declaración responsable (según el modelo establecido en el Anexo III) de:

- No haber recibido ninguna ayuda incompatible, de acuerdo con artículo 17 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.
- No ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, 13.3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- No haber concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas (en caso contrario, se cumplirán las circunstancias exigidas en la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado, que modifica el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- No realizar un uso posterior de los materiales, suministros, instrumentos, y productos similares adquiridos para la realización del proyecto de investigación, en su caso.

Otra documentación. En su caso, indíquese:

## SOLICITUD

El/la firmante solicita el pago de la ayuda a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y que conoce los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 3 y 12 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, y que se compromete a cumplirlas.

## VI. FIRMA



## **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento Pagos de Ayudas y control de deudores:

**1. Responsable del tratamiento:** Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

Subdirección General Económico-Financiera.  
C/ José Abascal 4. 28003. Madrid  
Teléfono 91 347 65 00  
Correo: [sg.economicofinanciera@fega.es](mailto:sg.economicofinanciera@fega.es)  
Delegado de Protección de datos: [bn-DPD@mapa.es](mailto:bn-DPD@mapa.es)

**2. Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de subvenciones de fondos europeos gestionadas por el FEGA como organismo pagador (ejecución de pagos, control de deudores por pagos indebidos, retenciones por embargos), y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y al Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso).

**3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y está justificado por los siguientes apartados:

- a. Reglamento UE 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos salvo las previstas legalmente.

**5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Podrá solicitar al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a través de su sede electrónica (<https://www.sede.fega.gob.es/>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>)

PRESIDENCIA DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

C/. Beneficencia, 8.

28071 Madrid.



## ANEXO III

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE PAGO

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE

##### Convocatoria de subvención:

Don \_\_\_\_\_,  
con DNI \_\_\_\_\_ en su  
calidad de \_\_\_\_\_ de la (entidad solicitante)  
\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en  
\_\_\_\_\_.

En relación con la solicitud de subvención para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector apícola y sus productos, regulada por la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero, declara bajo su responsabilidad que la entidad solicitante:

- No ha recibido ninguna ayuda incompatible, de acuerdo con artículo 17 de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.
- No es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
- No se halla incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, 13.3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- No ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas (en caso contrario, se cumplirán las circunstancias exigidas en la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado, que modifica el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Va a realizar un uso posterior de los materiales, suministros, instrumentos, y productos similares adquiridos para la realización del proyecto de investigación

NO

Sí. En su caso, indíquese:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Declara, asimismo, que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos declarados en los apartados anteriores desde hoy y durante el tiempo de ejecución y justificación de la subvención (artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

**ANEXO IV  
ESTADO FINANCIERO RECAPITULATIVO**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Razón social	NIF
--------------	-----

Concepto* (a)	Presupuesto (€) (b)	Gastos realizados (€) (c)	Presupuesto – gastos realizados (d=b-c)	% Dif. [e=100 x (d / b)]
<b>TOTAL</b>				

*\*Los conceptos coincidirán con las actividades y subactividades que figuren en el Cuadro repertoriado.*



**ANEXO V**  
**MODELO DE RELACIÓN DE OFERTAS SOLICITADAS Y**  
**ELEGIDAS**

Emitido por: AC Administración Pública

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Razón social

NIF

Concepto	Ofertas solicitadas		Ofertas elegidas			
	Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)	Criterio de selección <sup>1</sup>	Se adjunta memoria <sup>2</sup> SI/NO

<sup>1</sup> Debe indicarse si el motivo fue la mejor oferta económica u otras razones  
<sup>2</sup> Obligatoria cuando no sea la más ventajosa económicamente

CSV: FE0001285baed30aff29c2f7521710766590  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/03/2024 14:01:31



## ANEXO VI

### MODELO CUADRO REPERTORIADO DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES

#### CUADRO REPERTORIADO DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES

CUADRO REPERTORIADO DE JUSTIFICANTES DE GASTO												GRUPO/PAIS: PROYECTO: PERIODO: BENEFICIARI:			VERSIÓN:			
ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	JUSTIFICANTES DE GASTO										PAGOS EFECTUADOS Y REFLEJADOS EN CUENTA						
		IMPORTE POR SUBACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	Nº JUSTIFICANTE DE GASTO	GASTOS DE SUBCONTRATACIÓN (SI/NO)	CIF/NIF	CIF/NIF ESPAÑOL (SI/NO)	NOMBRE DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN DEL JUSTIFICANTE	IMPORTE DE LA FACTURA (Sin IVA)	IMPORTE IMPUTADO (Sin IVA)	Nº DE ORDEN	DOCUMENTACIÓN			IMPORTE (Sin IVA)	IVA	IMPORTE (Con IVA)	
CÓDIGO	Nº / ESPECIFICACIÓN											FECHA DE PAGO						
1.GASTOS DE PERSONAL																		
	<b>SUMA 1.GASTOS DE PERSONAL</b>		0,001						0,001						0,001	0,001	0,001	
2. OTROS GASTOS DE EJECUCIÓN																		
	<b>SUMA 2. OTROS GASTOS DE EJECUCIÓN</b>		0,001						0,001					0,001	0,001	0,001		
<b>TOTAL</b>		<b>0,001</b>						<b>0,001</b>					<b>0,001</b>	<b>0,001</b>	<b>0,001</b>			

NOTAS EXPLICATIVAS CUADRO REPERTORIADO

CÓDIGO	* 1. Transferencia Bancaria
	* 2. Letra de cambio
	* 3. Cheques
	* 4. Otros (indicar)



## ANEXO VII. CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE AUDITORIA

El informe de auditoría debe incluir los siguientes apartados. El contenido de estos apartados se explicará con mayor detalle en la Guía de Justificación de gastos que publicará el FEGA en su página web.

### 1º JUSTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA EMPRESA AUDITORA

### 2º OBJETO DE LA AUDITORÍA

### 3º COMPROBACIONES REALIZADAS

Este informe se ha realizado de acuerdo con las normas internacionales de auditoría.

COMPROBACIONES (1)	VERIFICADO SIN LIMITACIONES/INCIDENCIAS (2)	VERIFICADO CON LIMITACIONES/INCIDENCIAS (3)
a) Cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario en la normativa reguladora de la ayuda, así como en la convocatoria y resolución de concesión, así como en posibles modificaciones.		
b) Comprobación de que la actividad subvencionada se incluye dentro de las consideradas subvencionables en la normativa reguladora del punto anterior.		
c) Verificación de la cuenta justificativa de gasto.		
d) Un extracto de la cuenta bancaria única		
e) Comprobación de que las facturas y justificantes de los gastos registrados en la cuenta única contienen todos los requisitos legales (importe, desglose de IVA, en su caso, fecha, concepto, número y proveedor) que establece la normativa vigente aplicable y que esta información se corresponde con la información existente en los registros contables de la empresa, según modelo establecido en el Anexo VI de esta convocatoria (cuadro repertoriado).		
f) Verificación de que el beneficiario ha obtenido los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En el caso de que alguno de los miembros de la agrupación deba tributar a alguna de las Haciendas Forales del País Vasco o Navarra, deberán presentar los correspondientes certificados del cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a dichas Haciendas Forales.		
g) Verificación de la información de lo establecido en el cuadro repertoriado de facturas, de esta convocatoria.		
h) Verificación de toda la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.		
i) Verificación de la documentación que justifique el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3. de la Orden APA/111/2024, de 8 de febrero.		
j) Consulta de la BDNS para realizar comprobaciones sobre la doble financiación de ámbito nacional.		
k) Evaluación de los resultados obtenidos y comprobación de la divulgación de los mismos.		
l) Seguimiento de los riesgos e indicadores de fraude.		
m) Comprobación de la conformidad del procedimiento de contratación, en su caso.		
n) Evaluación de la subvencionabilidad de los costes declarados.		
ñ) Consulta a las bases de datos y sistemas adecuados de información que sean necesarios para realizar las comprobaciones que le sean de aplicación.		

- (1) La descripción de cada una de las comprobaciones se detallará en la GJG que publicará el FEGA.
- (2) Se marcará con una X cuando se haya realizado la verificación y no se hayan encontrado limitaciones ni incidencias.
- (3) Se marcará con una X cuando se haya realizado la verificación y se hayan encontrado limitaciones y/o incidencias. Las limitaciones y/o incidencias se describirán en el apartado siguiente (4º RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO) y se completarán las tablas tal y como se describe a continuación.
- (4) Además, se contemplarán los controles que en el futuro se establezcan en base al uso de bases de datos y sistemas adecuados de información para la detección del fraude.



#### 4º RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO.

Se indicará si se observan o no deficiencias, hechos o circunstancias que puedan suponer incumplimientos a la normativa para la percepción de la ayuda. Deberá pronunciarse expresamente sobre todos los extremos revisados, incluyendo, un informe de valoración de los gastos, en el que, a juicio del auditor, puedan ser considerados elegibles o no.

Siempre que sea de aplicación, el informe del auditor deberá contener la siguiente información:

- Identificación de los **gastos no elegibles** detectados. Se deberá incluir una tabla que contenga **como mínimo** la siguiente información (o cualquier otra que sea necesaria para identificar el importe no admisible en el cuadro repertoriado):

CONCEPTO DE GASTO	Nº ORDEN	Nº DE DOCUMENTO DE GASTO	NOMBRE DEL TRABAJADOR (en su caso)	IMPORTE IMPUTADO	IMPORTE NO ADMISIBLE	MOTIVO DE LA NO ADMISIBILIDAD	OBSERVACIONES <sup>11</sup>

- Identificación de **las limitaciones al alcance del auditor**: El auditor deberá indicar qué aspectos de la norma, documentos, etc. no ha podido comprobar en su revisión. En el informe se deberán identificar los gastos afectados por la limitación en cuestión, en una tabla que contenga **como mínimo** la siguiente información (o cualquier otra que sea necesaria para identificar los gastos afectados por la limitación en el cuadro repertoriado):

CONCEPTO DE GASTO	Nº ORDEN	Nº DE DOCUMENTO DE GASTO	NOMBRE DEL TRABAJADOR (en su caso)	IMPORTE IMPUTADO	LIMITACIÓN ENCONTRADA	OBSERVACIONES <sup>12</sup>

Para aquellos casos en los que el auditor no haya podido verificar que se dispone de **cuenta única**, se seguirá alguna de las siguientes opciones:

1. Se deberá aclarar en el informe, en su caso, que el uso de las cuentas utilizadas corresponde a uno de los supuestos excepcionales y que en los extractos revisados se ha verificado que se incluyen todos los pagos.
2. En caso de no encontrarse dentro de los supuestos excepcionales, se deberán identificar los gastos que no están incluidos en la cuenta única y que, por tanto, se considerarían no admisibles. Esta información debe quedar recogida en una tabla que contenga como mínimo la siguiente información (o cualquier otra que sea necesaria para identificar el importe no admisible en el cuadro repertoriado):

NIF DEL MIEMBRO	NOMBRE DEL MIEMBRO	CONCEPTO DE GASTO	Nº ORDEN	Nº DE DOCUMENTO DE GASTO	IMPORTE IMPUTADO	IMPORTE NO ADMISIBLE	MOTIVO DE LA NO ADMISIBILIDAD

<sup>11</sup> El auditor incluirá cualquier aspecto relevante sobre el gasto no admisible, incluida cualquier aclaración que considere necesaria para facilitar la subsanación del gasto por parte del beneficiario.

<sup>12</sup> El auditor incluirá cualquier aspecto relevante sobre el gasto no admisible, incluida cualquier aclaración que considere necesaria para facilitar la subsanación del gasto por parte del beneficiario.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 18/03/2024 14:01:31

CSV: FE0001285baed30aff29c2f7521710766590  
Validación en www.sede.trega.gob.es  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

## 5º ANEXOS AL INFORME

Como **Anexos a este informe**, se debe adjuntar copia legible visada y sellada por el auditor de la siguiente información:

1. **Anexo I:** Estado financiero recapitulativo revisado por el auditor (sin descontar los importes detectados como no admisibles).
2. **Anexo II:** Cuadro repertoriado revisado por el auditor (sin descontar los importes detectados como no admisibles).

Este Anexo debe incluir los sumatorios de los campos: “Importe total del justificante de gasto sin IVA”, “IVA”, “Importe total del justificante de gasto con IVA” e “Importe a imputar del concepto”.